



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría Particular del C. Gobernador de Guanajuato

2018 ABR 13 PM 1:12

OFICIALÍA DE PARTES
Palacio de Gobierno

XIII LEGISLATURA ACUSE Transparencia

OFICIO 12854

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto aprobado por el Pleno

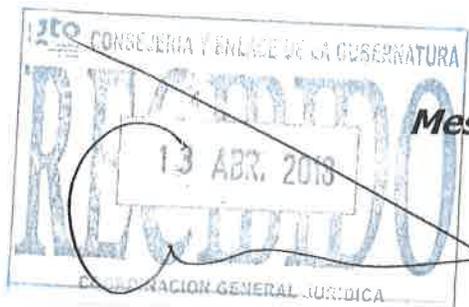
«2018. Año de Manuel Doblado. Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 12 de abril de 2018

**Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez
Gobernador del Estado
Presente.**

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **303**, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adicionan los artículos 141-a dentro del Capítulo I, del Título Primero, de la Sección Primera del Libro Segundo y 150-a al **Código Penal del Estado de Guanajuato**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca
Primer Secretario**

**Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias
Segundo Secretario**

[Firma]
12:56



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 303

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Artículo Único. Se adicionan los artículos 141-a dentro del Capítulo I, del Título Primero, de la Sección Primera del Libro Segundo y 150-a al **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 141-a.-** Al responsable de homicidio en contra de servidores públicos por motivo de sus funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 150-a.- Al responsable de lesiones en contra de servidores públicos que desempeñen funciones de seguridad pública, de investigación de delitos, de procuración o administración de justicia en materia penal, de ejecución de penas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o con quien viva en concubinato, se aumentará la punibilidad de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la que correspondería de acuerdo con los artículos anteriores.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE ABRIL DE 2018


DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
Presidente


DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta


DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA
Primer Secretario


DIPUTADO JUAN GABRIEL VILFAFAÑA COVARRUBIAS
Segundo Secretario